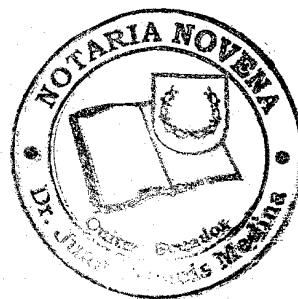


000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

QUE OTORGAN:

JULIO PATRICIO TUFÍÑO MIRANDA Y OTROS

CUANTÍA:

CUATROCIENTOS DOLARES

DI 4 COPIAS

G.M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día LUNES QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL CUATRO, ante mí Doctor JUAN VILLACÍS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO, (encargado) mediante oficio número novecientos sesenta y cuatro DDP MSG de fecha cinco de agosto del dos mil tres, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, los señores: JULIO PATRICIO TUFÍÑO MIRANDA, casado; JULIO PATRICIO TUFÍÑO RONQUILLO, soltero; y, SAMUEL ANDRES TUFÍÑO ROQUILLO, soltero; todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casado el primero y solteros los últimos, capaces para contratar y poder obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe; bien instruidos por mí el Notario, en el objeto y resultados de la presente escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO.- En el correspondiente Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las siguientes personas: JULIO PATRICIO TUFÍÑO MIRANDA, JULIO PATRICIO TUFÍÑO RONQUILLO; Y, SAMUEL ANDRES TUFÍÑO ROQUILLO. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, de

estado civil solteros a excepción del primero de los comparecientes que es de estado civil casado, domiciliados en esta ciudad capital, con plena capacidad legal para contratar y contraer obligaciones, la que es ejercida por sus propios y personales derechos; y, declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, al tenor de los Estatutos que a continuación se determinan: SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA: CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA: DENOMINACION, OBJETO, DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO: Artículo Primero.- DENOMINACION: La Compañía se denominará: FAMIT FABRICACIÓN Y MONTAJES INDUSTRIALES TECNOLOGICOS COMPAÑIA LIMITADA y se regirá por las leyes de la República del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Artículo Segundo.- OBJETO: La compañía tendrá por objeto: a) la realización de estudios y diseños de estructuras metalmechanicas; b) prestación de servicios profesionales, estudios, diseño, Asesoramiento técnico y mantenimiento industrial mecánico y eléctrico; c) Fabricación de montajes industriales, estructuras, tanques, plataformas y elaboración de materiales de ferretería; d) Servicio de cerrajería en general, tornería, fresadora, rectificación y precisión, soldadura eléctrica, autógena, argón, punto, automática, y semiautomática, ajuste mecánico, transporte, diagramación y diseño industrial. e) Exportación e importación de material metal mecánico. f) Servicio de arrendamiento de maquinaria; g) Y en general toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. Artículo Tercero.- DURACION: La Compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de fundación en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido en virtud de resolución adoptada por la Junta General de Socios. Artículo Cuarto.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Compañía tiene condición nacional de ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador. Por decisión de la Junta General de Socios, pueden establecerse sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del País o del exterior. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: Artículo Quinto.- DEL CAPITAL: El Capital Social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, (\$400.00), divididos en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una. El capital se encuentra



integramente suscrito y pagado por los socios en la forma que se establece en la Cláusula Tercera de la presente escritura pública. Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMISION Y CESION: Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles. Pueden transmitirse por herencia y cederse preferentemente a los mismos socios, previo el consentimiento unánime del capital social otorgado en Junta General de Socios. Artículo Séptimo.- CERTIFICADO DE APORTACION: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación, en el cual constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponden. Dichos certificados deberán ser firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. CAPITULO TERCERO.- DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION: Artículo Octavo.- FORMACION Y EXPRESION DE LA VOLUNTAD SOCIAL: La voluntad social se formará a través de las resoluciones de la Junta General de Socios, las cuales serán implementadas por el Gerente General, según lo previsto en el presente Estatuto. Se manifestará ante terceros mediante las actuaciones del Gerente General. Artículo Noveno.- DIRECCION Y ADMINISTRACION: La Compañía será dirigida y gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. Artículo Décimo.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS: La Junta General de Socios, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyera conveniente para la buena marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a) Designar y fijar las remuneraciones del Presidente Ejecutivo y del Gerente General, así como removerlos por causas legales; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Decidir respecto a la amortización de las partes sociales, siempre que, para el efecto se cuente con utilidades líquidas disponibles para el pago de dividendos; e) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios conforme a la Ley; f) Resolver sobre el aumento o disminución del capital o la prórroga del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Decidir el gravamen o la enajenación de los inmuebles de la Compañía; i) Autorizar al Gerente General la designación de apoderados generales; j) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley; k) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; l) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, m) Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. Artículo

Décimo Primero.- CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS: Las reuniones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerá el balance anual, los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntuizado en la convocatoria. Las extraordinarias se reunirán en cualquier época del año. Tanto en las juntas ordinarias como en las extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos puntuizados en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por nota suscrita por el Gerente General y enviada a los socios con ocho días de anticipación a la reunión. No se contarán en estos ocho días, ni la fecha de la convocatoria ni de la reunión de la junta. La convocatoria debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más reciente por el socio como su domicilio o entregado al socio o a un miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío de la correspondencia en la que se encuentre la convocatoria, el matasellos de entrega en el correo, en el primer caso, o la firma con el nombre del receptor en el segundo caso. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar por escrito al Gerente General, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se indiquen en su petición. Si el Gerente General no lo hiciere en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitándole dicha convocatoria. Cuando los socios que representen la totalidad del capital social se encuentren reunidos, personalmente o representados, sea en la sede social, sea en cualquier lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de convocatoria previa, constituirse en cualquier tiempo, en Junta General Universal de Socios, para tratar y resolver sobre cualesquiera de los asuntos, siempre que por unanimidad así lo decidieran, pero en este caso, todos los asistentes deberán suscribir el Acta de Junta General Universal de Socios, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren suficientemente informados.

Artículo Décimo Segundo.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA: Las sesiones de las Juntas Generales de Socios serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta. En caso de ausencia o falta del Gerente General, actuará como secretario de la Junta la persona que ésta designe.

Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS: Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus



mandatarios, acreditados con poder notarial o con nota suscrita por el socio dirigida al Gerente General de la Compañía válida para cada reunión. Artículo Décimo Cuarto.- QUORUM Y VOTACIONES: La Junta General se considerará válidamente instalada en primera convocatoria, cuando los concurrentes a ella, representen la totalidad del capital social. En segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría del setenta y cinco por ciento de votos del capital social concurrente, excepto para resolver respecto de la reforma de estatutos, caso para el cual se requerirá tanto en primera como en segunda convocatoria el cien por ciento de votos del capital social pagado, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un Dólar. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los inasistentes, sin perjuicio de la acción que tienen éstos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia las resoluciones de la Junta, en los términos previstos en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Quinto.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS: Despues de celebrada una Junta deberá extenderse un Acta de deliberaciones y acuerdos, que llevará las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina, así en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas, con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario. Se formará además un expediente de cada Junta, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los Estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos los documentos que hubieran sido conocidos por la Junta General. Artículo Décimo Sexto.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la ejercerá el Gerente General, en la forma que enseguida se expresa: el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar, a nombre de la Compañía, y siempre que intervenga también el Presidente Ejecutivo, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social de la Compañía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías, respecto a terceros. Artículo Décimo Séptimo.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo, que será elegido por la Junta General, de entre los socios de la Compañía para un período de dos años, y siendo la nominación rotativa entre los socios. Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Supervisar la buena marcha de la Compañía, así como el cumplimiento de la Ley y los Estatutos; b) Presidir la Junta General de Socios; c) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o

impedimento; y, d) Ejecutar a nombre de la Compañía, conjuntamente con el Gerente General, toda clase de actos y contratos, de cualquier naturaleza hasta un monto mensual equivalente a cien salarios mínimos vitales del trabajador en general, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía; y, superado este monto requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios. Artículo Décimo Octavo.- DEL

GERENTE GENERAL Y SUS FUNCIONES: La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre los socios de la Compañía para un período de dos años, siendo la nominación rotativa entre los socios y tendrá a su cargo la representación de la misma, en la forma indicada en el artículo décimo sexto de los presentes Estatutos. Son sus atribuciones: a) Organizar las oficinas de la Compañía; b) Supervisar las labores del personal de la Compañía; c) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Socios, un informe anual y el balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Manejar la Caja y Cartera de Valores; f) Cuidar del archivo y correspondencia de la Compañía; g) Llevar los libros de actas, participaciones y socios de la Compañía; h) Convocar a Junta General de Socios; i) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios; j) Intervenir en la celebración de actos, contratos y obligaciones de la Compañía junto con el Presidente Ejecutivo hasta un monto mensual equivalente a cien salarios mínimos vitales del trabajador en general, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la Compañía; y, superado este monto requerirán de autorización expresa de la Junta General de Socios; k) Constituir apoderado o procurador para aquellos actos que le faculten la ley o el presente Estatuto; y, l) Ejercer las demás dispuestas por la Junta General de Socios, el presente Estatuto y las contempladas en la Ley de Compañías. Artículo Décimo Noveno.-

SUBROGACION: Cuando faltare el Presidente Ejecutivo, lo subrogará la persona designada por la Junta General de Socios; y, en ausencia o imposibilidad del Gerente General, lo reemplazará el Presidente Ejecutivo, hasta que la Junta General adopte las decisiones pertinentes. CAPITULO CUARTO.- DE LA FISCALIZACION,

REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO, DISOLUCION Y LIQUIDACION: Artículo Vigésimo.-

FISCALIZACION: La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la Junta General de Socios, siendo obligatoria una fiscalización al año. Artículo Vigésimo Primero.- REPARTO DE UTILIDADES: Las utilidades se

repartirán a los socios en proporción a sus participaciones pagadas. Artículo Vigésimo Segundo.- EJERCICIO

ECONOMICO: El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de Enero hasta el treinta y uno

000004



de Diciembre de cada año. Artículo Vigésimo Tercero.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía se disolverá y liquidará en conformidad con la Ley de Compañías y sus eventuales reformas. En caso de liquidación, actuará como liquidador principal el Presidente Ejecutivo y como liquidador ~~suplente~~ el Gerente General, salvo que la Junta General decida que actúen otras personas elegidas por la Junta. Artículo Vigésimo Cuarto.- NORMAS COMPLEMENTARIAS: En lo no previsto en los presentes Estatutos, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, que se entienden incorporadas al presente Contrato.

TERCERA.- CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
EN NUMERARIO			
Julio Patricio Tufiño Miranda	\$ 200,00	\$ 200,00	200
Julio Patricio Tufiño Ronquillo	\$ 100,00	\$ 100,00	100
Samuel Andres Tufiño Ronquillo	\$ 100,00	\$ 100,00	100
TOTAL:	\$ 400. 00	\$ 400,00	400

CUARTA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los socios de la Compañía resuelven de manera unánime nombrar como PRESIDENTE EJECUTIVO a JULIO PATRICIO TUFIÑO MIRANDA; y, como GERENTE GENERAL al señor SAMUEL ANDRES TUFIÑO RONQUILLO, a quienes se les autoriza de manera expresa a fin de que realicen todos y cada uno de los trámites necesarios para la legalización del presente Contrato Social, bajo el patrocinio profesional del doctor Fredy Alfonso Carvajal Flores. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de orden y estilo para la completa validez de la presente Escritura Pública, así como los demás documentos habilitantes que se requieren. Hasta aquí la minuta, la que los comparecientes la aprueban en todas sus partes, la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Minuta firmada por el Doctor Fredy Carvajal Flores profesional con matrícula número siete mil ciento treinta del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales del caso; y, leída a los comparecientes por mi el Notario se ratifican y

firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


SR. JULIO PATRICIO TUFIÑO MIRANDA

C.C. 170593432-8

C.V. 37-0-149


SR. JULIO PATRICIO TUFIÑO RONQUILLO

C.C. 1715902113-0

C.V. 38-0-149


SR. SAMUEL ANDRÉS TUFIÑO RONQUILLO

C.C. 111924590-2

C.V.

f i r m a d o). Doctor Juan
Villacis Medina, Notario
Noveno del cantón Quito,
en cargo a d o , a c o n t i
n u a c i ó n . l o s d o c u
m e n t o s . h a b i l i t a n
t e s , q u e f o r m a n
p a r t e e s e n c i a l d e
l a p r e s e n t e e s c r i t u r a .

0000005



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 11 de Marzo del 2004

Mediante comprobante No. **29072**, el (la) Sr. **CARVAJAL FLORES**

FREDY ALFONSO

...consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **FAMIT CIA LTDA.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 2.50 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

~~BANCO DEL SICILIANO~~

DEPARTAMENTO DE CHINCHILLA C.A.

1880-1881

MA AUTOR
A SEMPRE

AUT.011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1079797

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: CARVAJAL FLORES FREDY ALFONSO

Fecha Reservación: 02/03/2004

PRESENTE:

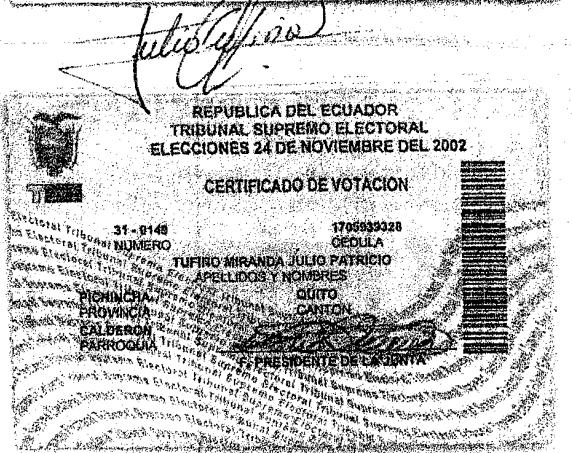
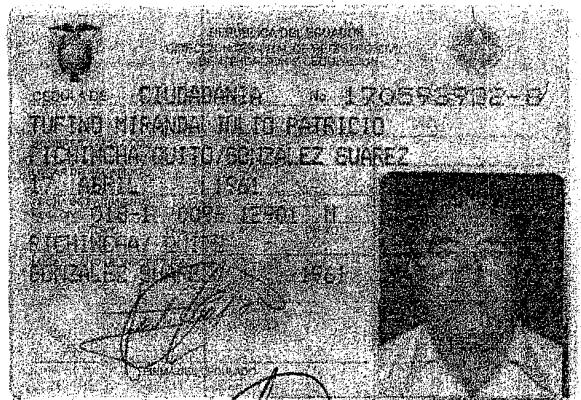
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- FAMIT FABRICACION Y MONTAJES INDUSTRIALES TECNOLOGICOS CIA. LTDA. ✓
Aprobado 1079798

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/04/2004
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

000006



CIUDADANO(A):

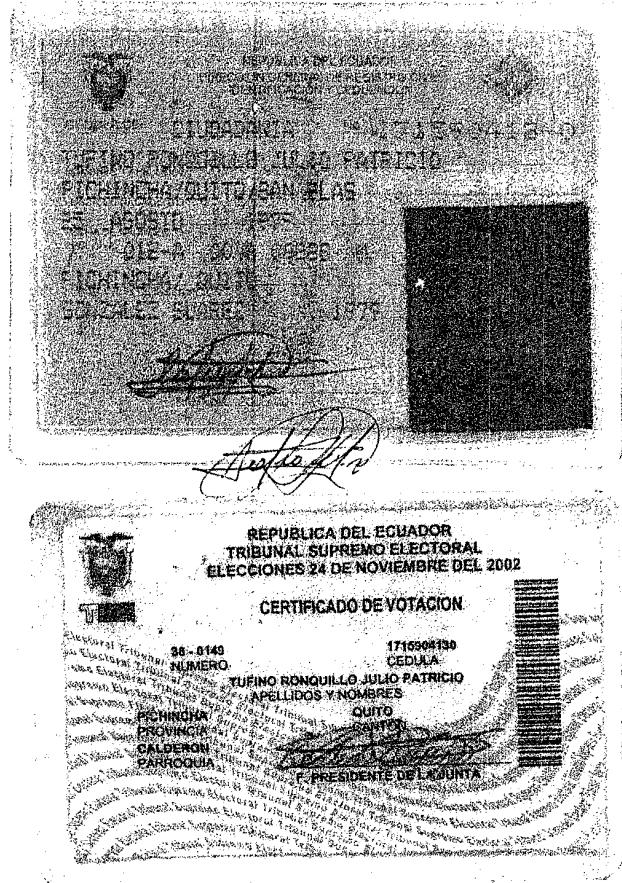
Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

marxism

15 MAR 2004

NOTARIO NOVENTHO



CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación
de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS

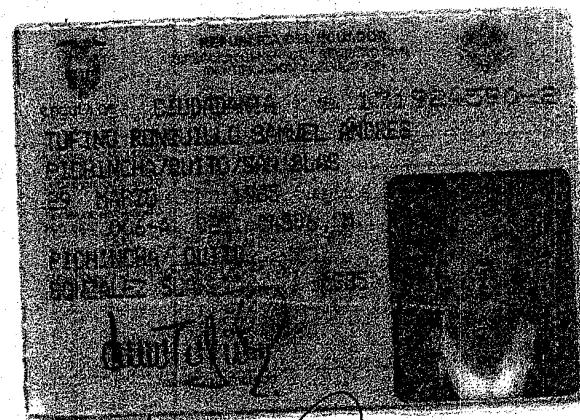
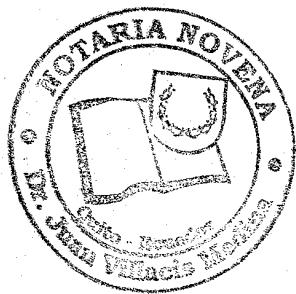
LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1º
del Decreto N° 2016 publicado en el Di. Of. Oficial N° 564, de
12 de Abril de 1972, que amplía el Art. 1º de la Ley N° 101
CERTIFICO que la presentación de este certificado no me exhibió.

Quito, a 15 MAR. 2002
Dr. Juan Pumacayo

NOTARIO NOVENO

0000007



Julio J. Jofre



RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. I
del Decreto N° 2303 publicado en el Boletín Oficial 504, de
12 de Abril de 1973, que amplió el Art. 13 de la Ley Notarial
CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se
me exhibió.

De *Juan Jofre J.* a 15 MAR. 2004

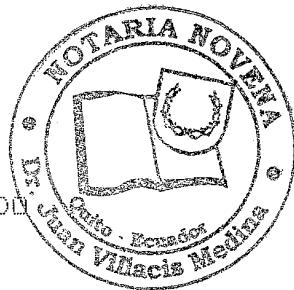
NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí y en fe de
ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTI-
FICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a
quince de Marzo del año dos mil cuatro.

Dr Juan Villacis M.

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO



RAZON. — Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Comunicaciones de Quito, de la Resolución de aprobación número 04.Q.IJ.01391, de fecha dos de abril del año dos mil cuatro, tomó nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Compañía FAMIT FABRICACION Y MONTAJES INDUSTRIALES TECNOLOGICOS CIA.LTDA., celebrada ante mí, con fecha quince de marzo del año dos mil cuatro.

Quito, 06 de Abril del 2.004

Dr Juan Villacis M.

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO





0000008

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- 04.Q.IJ. CERO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO de 02 de abril del 2.004, bajo el número 962 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía “ *FAMIT FABRICACIÓN Y MONTAJES INDUSTRIALES TECNOLÓGICOS CIA.LTDA.*”, otorgada el 15 de marzo del 2.004, ante el Notario NOVENO ENCARGADO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JUAN VILLACIS MEDINA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 596.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 10140.- Quito, a quince de abril del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

